

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00053-00**

Si bien el retiro de la presente solicitud de aprehensión no requiere auto según lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, en tanto no existe oficio de aprehensión ni auto admisorio, para atender la solicitud de terminación elevada por la parte demandante, aunque en esencia el expediente no resulte susceptible de devolverse en razón a que se viene manejando de manera digital, el Juzgado dispone:

1. Aceptar el RETIRO de la presente EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA, advirtiéndole que no hay lugar a oficiar a la Sijin o Dijin, en tanto no se comunicó la captura.
2. Tener en cuenta que se generó prórroga en el plazo y el deudor canceló las cuotas en mora (PDF 004).
3. Devuélvase de manera digital la demanda junto con sus anexos a la entidad actora Finanzauto.
4. Archívese el sumario, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0be5ce9f45bea4f5dba0e188ca7b6e1f00e29166ce2b62b0a05822ddb8166c8**

Documento generado en 26/05/2022 12:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>